



AVISO

En los términos del inciso segundo del artículo 69° de la Ley 1437 del año 2011, se procede a publicar el AVISO de fecha 20 de enero del año 2017 y copia íntegra de la Resolución número 6423 del 15 de diciembre del año 2016, "*Por medio de la cual declara la nulidad de un procedimiento adelantado por la Corregiduría de la Bella*", en la cartelera Oficial de la Alcaldía de Pereira, ubicada en la carrera 7ª # 18-55 piso tres.

El presente AVISO se fija en la cartelera Oficial de la Alcaldía de Pereira, por el término de cinco (5) días y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



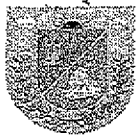
LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaría Jurídica

Fecha de fijación: 20 de enero del año 2017 a las 08:00 de la mañana



LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaría Jurídica

Fecha de desfijación: _____ de enero del año 2017 a las 06:00 de la tarde



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. - 6423

DE 15 DIC 2016

Versión: 3

Fecha: 08-16

Página 1 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR LA CORREGIDURÍA DE LA BELLA"**

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 1355 de 1970 y la Ordenanza 014 de 2006, Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el señor Carlos Augusto Vega Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.239.919 de Pereira, presenta Querrela Civil de Policía por Lanzamiento por Ocupación de Hecho por medio de apoderada judicial, en contra de los señores María Adíela Gallego, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 34.057.870 y Jorge Eliecer Rico Amaya, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.161.321 y demás personas indeterminadas que se encuentren dentro del bien inmueble.

Que el señor Carlos Augusto Vega Castaño, mediante contrato de promesa de compraventa adquirió el 45.67% de un inmueble en común y proindiviso del predio denominado La Mariela, inmueble ubicado en la Vereda La Estrella, del Corregimiento de la Bella.

Que dicho inmueble se alindera de la siguiente manera: Por el frente, con la carretera que da Pereira subiendo por Villa Santana conduce a la Vereda La Bella en 39.45 metros, por un costado, en 32.50 metros, con un muro en guadual donde existe una fuente de agua que protege la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE RISARALDA, la línea oblicua del guadual llega el fondo en una extensión de 24.50 metros, lindando con terrenos del señor Leónidas García, por el otro costado, el predio linda con mejoras o tenencia de terreno del señor Gabriel Ángel Restrepo Díaz, en 38.00 metros y en 23.00 metros con terreno cuya tenencia la tiene Gabriel Alberto Restrepo Sotelo. Hace parte de este lote una casa construida en madera, con un frente de 6.00 metros y 6.00 metros de fondo, con sanitario, baño, lavamanos, pozo séptico, recamaras y agua del acueducto comunitario.

Que de conformidad con el referido contrato de promesa de compraventa, el señor CARLOS AUGUSTO VEGA CASTAÑO tomaría posesión del bien inmueble desde el doce de febrero del 2016.

Que de conformidad con el referido contrato de compraventa, el señor Carlos Augusto Vega Castaño, pagó como precio por la compra de dicho predio, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) a la señora prometiente vendedora María Adíela Gallego, quien recibió un cheque por dicha cantidad del Banco Caja Social.

Que el señor Carlos Augusto Vega Castaño encargó al señor Marco Aurelio Cardona Castaño de vigilar, administrar y en todo caso estar pendiente de dicho inmueble, mientras este no se encontrara en la ciudad.



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 6423

DE 15 DIC 2006

Versión: 3

Fecha: 08-16

Página 3 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR LA CORREGIDURÍA DE LA BELLA"**

la vocera judicial del señor Carlos Augusto Vega y una vez revisado el procedimiento adelantado en primera instancia, se observa que en el desarrollo del proceso no se surtió con la observancia de la Ordenanza 014 de 2006, en cuanto a que el Señor Corregidor rechazó de plano, sin hacer un análisis concreto sobre los hechos de la querrela y es menester dejar claridad que debe acatarse lo preceptuado por el debido proceso consagrado en nuestra Constitución Política, como se analizará más adelante.

Que la Doctora Luz Stella Posada Montoya, fue notificada del rechazo de plano con respecto a la querrela policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, contra dicha actuación procedía el recurso de reposición y/o apelación teniendo en cuenta el término legal, siendo así el recurso fue presentado y la Corregiduría no accedió a las peticiones y en consecuencia concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Adicionalmente, el Corregidor debe proceder a practicar la diligencia de Inspección Ocular, ya que es en ese momento la oportunidad procesal tanto para las partes de hacer valer las pruebas necesarias y controvertirlas. También es en este momento procesal donde resuelve de fondo de acuerdo al acervo probatorio, mas no en el auto que avoca conocimiento o en para el caso cuando rechazo de plano sin llevar a cabo el debido proceso.

Debe tenerse en cuenta que la Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar solicitudes y controvertir pruebas y, que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa. De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, si no que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la Ley.

Al respecto la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumpla con arreglo a los procedimientos previamente establecidos, teniendo la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, por virtud de los cuales es necesario, notificar a los administrados de las actuaciones que



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. - 6423

DE 15 DIC 2016

Versión: 3

Fecha: 08-16

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR LA CORREGIDURÍA DE LA BELLA"

En mérito de lo expuesto y por las anteriores consideraciones **EL ALCALDE DE PEREIRA** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del procedimiento adelantado por parte de la Corregiduría de la Bella en querrela de Policía donde aparece como accionante el señor **CARLOS AUGUSTO VEGA CASTAÑO** y como accionados los señores **MARIA ADIELA GALLEGO GALVIS Y JOSE ELIECER RICO AMAYA**, según lo analizado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia se ordena continuar con el mismo trámite desde el auto que avoca conocimiento por parte de dicha autoridad de Policía, de conformidad con el Decreto 1355 de 1970 y la Ordenanza 014 del año 2006.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, devuélvase el expediente al despacho de origen.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó y elaboró:

César A. Murillo Valencia.
Profesional Universitario.

Revisión legal:

Jhon Alexander Loaiza González
Abogado Externo

[Firma manuscrita]